REFERENCIA: **087583184-002-*2021-00594*-00.**
PROCESO: **CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES-REGULACION DE VISITAS.**
DEMANDANTE: **WILLIAM RAFAEL DE LA HOZ OCAMPO.**
DEMANDADO: **KAROL JULIANA ORTEGA NAVARRO.**

INFORME SECRETARIAL,
Señora Jueza: A su Despacho paso el presente proceso pendiente donde se encuentra vencido el traslado de la demanda, y la parte demandada no presentó escrito de contestación, se allegó informe de visita social decretara en auto admisorio y se encuentra procedente fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer, a los 19 días del mes de Julio de 2022.
La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, JULIO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial anterior, se observa que con respecto a la notificación de la parte demandada señora KAROL JULIANA ORTEGA NAVARRO, se debe precisar que, al conocerse la dirección electrónica de los demandados, como en el presente asunto, la notificación personal se surtió en la forma prevista en el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, vigente al momento que se surtió la notificación.

Se allega al plenario el día 12/11/2021 constancia donde se manifiesta enviar copia del auto admisorio, demanda y anexos a la demandada al correo electrónico orteganavarrokaroll@gmail.com, el cual desde la presentación de la demanda se informa le pertenece a ese sujeto procesal, aportándose evidencias de la forma como se obtuvo; efectuada la aludida notificación el día doce (12) de noviembre de 2021, tal como se vislumbra a continuación:

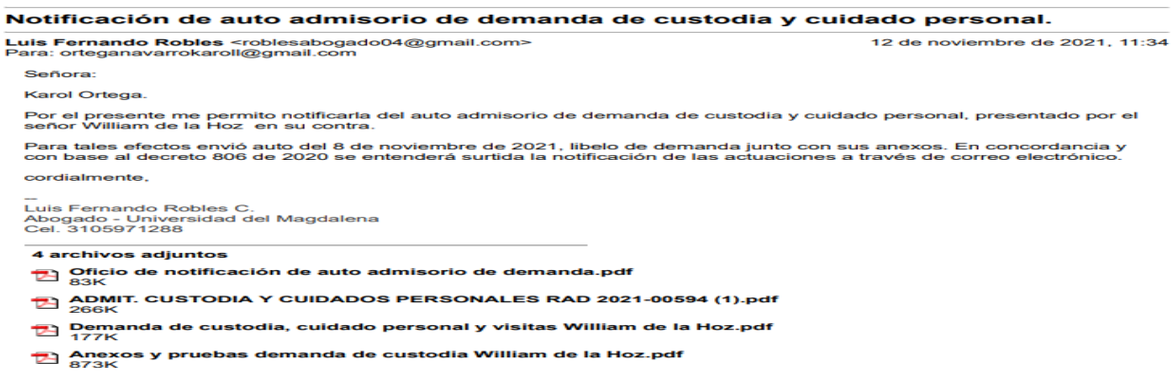

Notificación de auto admisorio de demanda de custodia y cuidado personal.

Luis Fernando Robles <roblesabogado04@gmail.com> 12 de noviembre de 2021, 11:34
Para: orteganavarrokaroll@gmail.com

Señora:

Karol Ortega.

Por el presente me permito notificarla del auto admisorio de demanda de custodia y cuidado personal, presentado por el señor William de la Hoz en su contra.

Para tales efectos envió auto del 8 de noviembre de 2021, libelo de demanda junto con sus anexos. En concordancia y con base al decreto 806 de 2020 se entenderá surtida la notificación de las actuaciones a través de correo electrónico.

cordialmente,

_
Luis Fernando Robles C.
Abogado - Universidad del Magdalena
Cel. 3105971288

4 archivos adjuntos

Oficio de notificación de auto admisorio de demanda.pdf 83K
ADMIT. CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES RAD 2021-00594 (1).pdf 266K
Demanda de custodia, cuidado personal y visitas William de la Hoz.pdf 177K
Anexos y pruebas demanda de custodia William de la Hoz.pdf 873K

Por lo que se entiende realizada la notificación una vez transcurrieran dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezaron a correr a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, como efectivamente quedó vencido el traslado de la demanda, y siendo que se allegó la evidencia de cómo se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada.

Por consiguiente, la parte demandada en la oportunidad en que quedó notificada, no presentó escrito de contestación para ejercer su derecho de defensa dentro del término legal, pues revisado el correo institucional de este despacho, no se encuentra escrito alguno de contestación de demanda.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 392, 372 y 373 del CGP y, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en las citadas disposiciones, decretando las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, surtiendo la audiencia hasta dictar sentencia.

Por otro lado, se pondrá en conocimiento a las partes el informe de visita social de fecha 24 /06/2022 practicada por la asistente social adscrita a este despacho judicial, y decretada en el auto admisorio de la demanda, en aras de establecer el estado actual en que se encuentra la menor MAILLIW MARIANA DE LA HOZ ORTEGA, haciéndose innecesario en este momento proceso procesal tomar algún determinación sobre custodia provisional, máxime si el proceso se encuentra para fijar fecha de audiencia donde se tomará la decisión final a las pretensiones solicitadas en este asunto.

Por lo brevemente expuesto, se
RESUELVE:

1. Tener por debidamente notificada y por no contestada la demanda por parte de la señora KAROL JULIANA ORTEGA NAVARRO, como extremo demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. Fíjese el día 10 **de agosto de 2022 a las 9:00 a.m**, para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que trata los Artículos 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, a la que deberán concurrir obligatoriamente las partes y sus apoderados, con la prevención de las consecuencias de la inasistencia de las partes.

3. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:
-Copia de la cedula de ciudadanía que corresponde al señor WILLIAM RAFAEL DE LA HOZ.
- Copia de la cedula de ciudadanía que corresponde a la señora KAROL ORTEGA NAVARRO.
-Copia de acta de audiencia de no conciliación RAD. 308-2021, expedida por la Comisaria Primera de Familia de Soledad-Atlántico de fecha 02 de julio de 2021.
-Copia autenticada del registro civil de nacimiento de la menor MAILLIW MARIANA DE LA HOZ ORTEGA, con NUIP N°. 1043492116 e indicativo serial N°. 60754347 expedido por la Notaria Septima de Barranquilla.
-Copia de tiquete expedido por la empresa BRASILIA S.A.
-Copia de consignación efectuada a través de por Efectivo Ldta.

3.2. TESTIMONIALES: Se decreta la recepción del testimonio de los señores Miladys María de la Hoz Ocampo y Cecilia María Herrera de Camargo, de conformidad con las formalidades de los artículos 220 y 221 del Código General del Proceso.

3.3. INTERROGATORIO DE PARTE: No se decreta pues no fue solicitado.

4. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: No se decretan pruebas en atención a que la parte demandada no contestó la demanda.

5. DE OFICIO: INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte del señor WILLIAM RAFAEL DE LA HOZ OCAMPO y de la señora KAROL JULIANA ORTEGA NAVARRO, en el cual se realizará en la etapa procesal correspondiente.

5.1. Poner en conocimiento a las partes, el informe de visita social de fecha 24 /06/2022 practicada por la asistente social adscrita a este despacho judicial, y decretada en el auto admisorio de la demanda, en aras de establecer el estado actual en que se encuentra la menor MAILLIW MARIANA DE LA HOZ ORTEGA, haciéndose innecesario en este momento proceso procesal tomar algún determinación sobre custodia provisional, máxime si el proceso se encuentra para fijar fecha de audiencia donde se tomará la decisión final a las pretensiones solicitadas en este asunto.

5.2 Exhortar al demandante para que aporte el día de la diligencia al despacho los documentos que refrenden y soporten, la tenencia y cuidados que hasta la fecha le ha prodigado a su hija menor de edad habida de la relación sentimental que existió entre las partes tales como por ejemplo: constancia de matricula en centro de estudio, de pagos de mensualidad, compra de mercaderías y artículos varios para la niña, fotos, afiliación a seguridad social, etc.

6. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

El apoderado judicial de la parte actora deberá informar los canales de comunicación de las partes e intervinientes en la audiencia, la cual se realizará de manera virtual, a efectos de suministrarles el link de acceso a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Mónica Mozo Cueto

MONICA ELISA MOZO CUETO
Jueza

04.